

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de enero de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, presentada por SANDRA MILENA RUIZ ANGARITA a través de apoderado judicial, contra MARIA MONICA CASTILLO PEÑA, VCR y JACR estos dos últimos menores de edad como HEREDEROS DETERMINADOS y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN PABLO CASTILLO ESPER, se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del C.G.P, y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

No obstante, lo anterior, deberá manifestar el correo electrónico de las personas relacionadas como testigos, conforme lo dispone el primer inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, presentada por SANDRA MILENA RUIZ ANGARITA a través de apoderado judicial, contra MARIA MONICA CASTILLO PEÑA, VCR y JACR estos dos últimos menores de edad como HEREDEROS DETERMINADOS y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN PABLO CASTILLO ESPER, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días , conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, para que de contestación por escrito, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR notificar al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al Despacho para que se sirva ejercer la representación judicial de los menores de edad VCR y JACR, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del C.G.P. Así mismo, se tiene que el Ministerio Publico intervendrá en este proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN PABLO CASTILLO ESPER, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CAMILO MARIN VELEZ como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47d7826dadb8abfb498971f1acb8bb38f74f0865de2851c72d5bf797494f
d30b**

Documento generado en 09/02/2021 03:56:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**